



PROCESO ORDINARIO No. 2019-863

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario promovido por **DIANA XIMENA VARGAS MARQUEZ** contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED**, informando que no se ha efectuado la notificación del auto admisorio de fecha 26 de octubre de 2020.

Sírvase Proveer. –

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Como quiera que, mediante auto de 26 de octubre de 2020, obrante en documento digital 02 del expediente digital, se dispuso la notificación al demandado **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED**, aunado a lo anterior mediante auto de fecha 02 de mayo de 2022, obrante en documento digital 06, se requirió a la parte actora para que se realizara la notificación al correo electrónico registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada,, sin que se allegara soporte alguno del trámite de notificación, en consecuencia, y dado que la parte actora no cumplió con la carga de la notificación dispuesta por este Despacho, y han transcurrido más de (29) meses, demostrando la falta de interés de la parte demandante, razón por la cual se decreta la contumacia de la parte actora y se ordena el archivo de las diligencias, de conformidad al artículo 30 del C.P.T.S.S.

"Artículo 30. Procedimiento en caso de contumacia

...()...

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

J.C.

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6dce9aa6e63250e3d9be8d1556c5f7364c7ae88497cdbc13403de92b305ec4**

Documento generado en 12/04/2023 08:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>